



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 0114 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

VISTO: 01 MAR 2017

El expediente N° 032744, de fecha 29 de diciembre del 2016, Decreto N° 17719-2017GRA/ORADM-ORH; Informe N° 001-2017-GRA/ORADM-ORH-SRT, Decreto N° 429-2017GRA/ORADM-ORH, sobre solicitud de reconocimiento mensual por movilidad y refrigerio a S/. 5.00 soles diarios, devengados e intereses, en veinticuatro (24) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la señora **NOEMI ANGELICA ENCISO PALOMINO**, solicita el pago y reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco (S/.5.00) Nuevos soles diarios devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago. Al amparo del numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, concordante con el derecho de petición administrativa establecido por el numeral 106.1 al 1067.3 del artículo 106° y artículo 33° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM se fija en Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios a partir del 01 de Marzo de 1985, monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades. La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivos laborados, vacaciones, así como de licencia o permisos que conlleve al pago de remuneraciones;



Que, mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM se modifica el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, precisándose que los Cinco Mil Soles Oro diarios adicionales otorgados por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios públicos serán abonados en forma íntegra, percíbase o no monto alguno por dicho rubro. Así mismo se incrementa la asignación única que corresponde los conceptos de movilidad y refrigerio en S/. 5,000.00 diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieron percibiendo asignación por dicho concepto con anterioridad al 01 de marzo de 1985. La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivos laborados, vacaciones, así como licencia o permisos que conlleve pago de remuneraciones, quedando derogado el Decreto Supremo N° 021-85-PCM de fecha 16 de marzo de 1985. Que, mediante D.S. N° 063-85-PCM y debido al incremento de pasajes, los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a Mil Seiscientos Soles (S/. 1,600.00), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones. Así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-88-EF en su artículo 9° prescribe que a partir del 01 de julio de 1988, el monto de la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad será de cincuenta y dos y 50/100 intis (S/.52.50) diarios para el personal nombrado y contratados, así como los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento comprendidos en los Decretos Supremos N° 025-85-PCM y 192-87-EF. Su otorgamiento estará sujeto a las condiciones y limitaciones contenido en los Decretos Supremos antes citados; Que, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF a partir del 01 de julio de 1980 los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de S/. 500,000 mensuales por concepto de movilidad; Que, mediante Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se establece que las autoridades, miembros de Asamblea, Directivos y servidores nombrados y contratados en las leyes 11377,23536,23728,24029,24050, Decretos Leyes 22150, 14606, Decreto Legislativo 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub-Prefectos y Gobernadores a partir del 01 de agosto de 1990 tendrán derecho a una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro Millones de Intis (S/.4,000,000.00, suspendiéndose las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el Decreto Supremo; Que, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF, del 21 de setiembre de 1990, otorga un aumento por concepto de movilidad de (I/.1,000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores y pensionistas a cargo del Estado. Precisándose que el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en (S/.5,000,000) mensuales; dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N|. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo;

Que, de la normativa expuesta en los numerales precedentes, se desprende que cuando se publica el Decreto Supremo N° 264-90-EF, cuyo monto de S/. 5.00 se encuentra vigente a la fecha, el monto total por movilidad también lo dispuesto por los



Decretos Supremos N°. 204-90-EF y 109-90-PCM, y es a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 204-90-EF, como se vuelve a reiterar, que los pagos por este concepto fueron mensuales y no diarios;

Que, a través del Informe N° 001-2017-GRA/ORADM-ORH-SRT de fecha 10 de enero del 2017, la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado manifestando que estando a lo expuesto ampliamente en los puntos precedentes se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (de sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), ahora bien, cabe indicar que se advierte también que el monto que aún sigue vigente es el dispositivo por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal en el régimen laboral por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy asciende a S/5.00 nuevos soles mensuales, en aplicación del Art. 3° de la Ley N° 25295, en cuanto establece entre el "inti" y el "nuevo sol" será de un millón de intis por cada "nuevo sol", mientras las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto disminuido (por efecto de la conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°. 021, 025 y 063-85-PCM; En consecuencia, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa Ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, consecuentemente el recurso interpuesto deviene en INFUNDADO; Es menester señalar que revisado el expediente se observa que el recurrente vienen percibiendo la asignación por movilidad y refrigerio, de acuerdo al monto vigente (S/5.00 nuevos soles) dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF; Asimismo, cabe indicar que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 847, establece que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiendo en los mismos montos en dinero revividos actualmente (...);

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General,, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad", en consecuencia, no es posible reajustar el monto que actualmente viene percibiendo los servidores por concepto de asignación por movilidad y refrigerio, en razón de encontrarse de acuerdo a Ley;



Que, al respecto cabe indicar que mediante Resolución N° 7, de fecha 04 de julio del 2016 del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga (Expediente N° 02637-2015-O-0501-JR-CI-02), sobre nulidad de Resolución Administrativa, demandante Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, FALLA, declarando INFUNDADA, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, representada por su Secretaria General señora Alicia Pacheco Del Villar, sobre nulidad de Resolución Administrativa, Resolución Directoral N° 210-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral Regional N° 110-2015-GRA/GG-ORADM, sobre reajuste por refrigerio y movilidad en S/. 5.00 soles;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30281; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0029-2017-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de la ex servidora NOEMI ANGÉLICA ENCISO PALOMINO, sobre el Reconocimiento de la Asignación de Movilidad y Refrigerio ascendente a S/. 5.00 soles diarios, devengados e intereses legales generados desde su omisión del pago, acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se remite a usted Copia Original de la Resolución
la misma que constituye la Transcripción Oficial
expedida por mi Despacho.*

Atentamente,



*Abog. Blwiner Z. Quispe Casafranca
Secretario General*